

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera

E. S. D.

Ref. Acción de reparación directa de **RAÚL DAVID QUINTERO GALVÁN Y OTROS** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Llamado en garantía por Departamento de Cundinamarca: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU.

Llamado en garantía por ICCU: **Seguros del Estado S.A.**

Exp. 110013343061**20180005600**

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, según poder que se adjunta, me permito acudir ante Usted, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 225 del CPACA, a *contestar la demanda* y el *llamamiento en garantía* presentado por Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, quien a su turno fue llamado también en garantía por el INVÍAS, y proponer las excepciones correspondientes, así:

I. -CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

1. -A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-

Respecto al Hecho 1º.- No es cierto. La causa eficiente del accidente obedeció a la imprudencia del conductor del vehículo accidentado, en el que se desplazaba como pasajero el acá demandante. El vehículo donde se desplazaba el señor Raúl Quintero estaba siendo conducido por alguien que no tenía licencia de conducción, se desplazaba en exceso de velocidad y con sobrecupo, trasgrediendo las más elementales normas de seguridad previstas en el Código Nacional de Tránsito.-

Respecto al Hecho 2º.- No es cierto. No había en el lugar de los hechos testigos presenciales del accidente tal y como consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito -IPAT-, salvo los mismos acompañantes y pasajeros del conductor.-

Respecto al Hecho 3º.- No es cierto. Se pone de presente que el documento aludido no goza de contradicción, amén que contiene imprecisiones, y se contradice con el IPAT en relación con el estado de la vía, en tanto que dicho documento deja constancia que la vía se encontraba en buenas condiciones y tenía demarcación.-

Respecto al Hecho 4º.- No es un hecho, se trata de supuestos medios probatorios, los que sea dicho de paso no han sido sometidos a contradicción.-

Respecto al Hecho 5º.- No es cierto, la vía se encontraba en buen estado, y la causa del accidente es imputable únicamente a la imprudencia del propio conductor del vehículo, quien carecía de licencia de conducción, se desplazaba con exceso de velocidad y con sobrecupo, violando las normas de tránsito. No puede soslayarse tampoco que el propio demandante se expuso al riesgo en su condición de pasajero, pues abordó un vehículo con sobrecupo, que iba a ser conducido por quien no tenía licencia, en ese sentido además de estar en presencia del hecho de un tercero, hay culpa de la víctima quien en ese entonces estaba bajo custodia de sus padres quienes permitieron que abordara un vehículo en esas condiciones.-

Respecto al Hecho 6º.- No es cierto. Según consta en el IPAT, la vía se encontraba en buen estado.-

Respecto al Hecho 7º.- No es cierto. Tal y como consta en el IPAT, en el vehículo se transportaban ocho (8) personas, más el propio conductor, para un total de nueve (9).-

2. -A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-

Nos oponemos a todas y cada de las pretensiones de la demanda como quiera que en el presente caso el accidente fue causado por un hecho totalmente ajeno a los demandados, quienes no tuvieron participación alguna en los hechos descritos en la demanda, teniendo en cuenta que se está ante un evidente hecho de un tercero y una culpa de la víctima que rompe cualquier nexo causal.

Pero además el demandante teniendo todo el conocimiento de que se trataba de una vía secundaria, pues el peritaje que efectuó y arrima al plenario eso indica con claridad, demando equivocadamente a una entidad nacional, y no al departamento de Cundinamarca y al ICCU, siendo así como el medio de control frente a los mencionados ha caducado.

Además hay una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del ICCU en tanto que la vía donde ocurrió el accidente estaba concesionada, siendo así como su mantenimiento correspondía al concesionario.

Nos oponemos a las pretensiones indemnizatorias, en tanto que deben estar acreditadas y debidamente probadas, incluso aquellas que tienen naturaleza extrapatrimonial.

Ponemos de presente que los perjuicios extrapatrimoniales en sus modalidades de daño moral y daño a la salud, superan los lineamientos del Consejo de Estado, previstos en Sentencia de Unificación del 14 de septiembre de 2011.

Respecto de los perjuicios patrimoniales no hay prueba fiable de la cual pueda deducirse su causación y monto.

3. -EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.-

3.1. -FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA e ICCU.-

La vía donde ocurrieron los hechos se encuentra concesionada a la sociedad Concay S.A. con ocasión del contrato de concesión número 49 de 1998, y en ese sentido ICCU no tiene ninguna responsabilidad por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la vía. Siendo preciso indicar que la reversión de la concesión aludida esta prevista para el mes de octubre de 2021.

De acuerdo con lo normado en las leyes 80 y 105 de 1993, es el respectivo concesionario quien debe concurrir a responder, en los términos de ley, por los accidentes que en las vías concesionadas se presenten.

Por tanto hay una falta de legitimación en la causa por pasiva frente al Departamento de Cundinamarca y al ICUU.

3.2. -AUSENCIA ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD.-

Conforme lo establece el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Sobre el particular, la jurisprudencia nacional tiene sentado que el daño antijurídico no es otra cosa que la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho. Es así como, el Consejo de Estado en su Sección Tercera en sentencia del 31 de agosto de 2006 (expediente: 15.772, actor: María Olga Sepúlveda Ramírez, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa) ha reiterado que la falla del servicio (falla probada del servicio) es el único título de imputación en estos casos.

Así, para un caso como el que es materia de este debate, para que las pretensiones prosperen, corresponde al demandante demostrar (a) daño; (b) nexo de causalidad, y (c) título de imputación: falla del servicio. Tal como se estableció en la sentencia atrás citada, esta falla del servicio, como incumplimiento de un deber jurídico, no se presume, debe probarse.

Analizando el caso *sub judice*, se echa de menos la prueba de la falla del servicio, como quiera que a lo largo de la demanda y de las pruebas aportadas, es evidente que no hay nexo de causalidad, el que se encuentra roto ante la conducta del conductor del vehículo (hecho de un tercero), y la de la propia víctima (culpa de la víctima).

Por tanto, no se configuran los elementos necesarios para declarar a nadie responsable de los daños sufridos por la parte demandante.

En este caso no hay factor de imputación frente a la parte demandada, ni frente a los llamados en garantía, en tanto visto esta que se trata de una vía secundaria que fue concesionada, luego el ICCU no pudo haber desplegado conducta activa o pasiva en este caso que generara el daño, no hay falla del servicio; tampoco hay un nexo de causalidad porque hay un evidente hecho de un tercero, en adición a la culpa de la víctima, que lo rompe.

3.3. -AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.- HECHO DE UN TERCERO/CULPA DE LA VÍCTIMA.-

En este caso, el accidente no fue producto de acción u omisión alguna por parte del demandado, ni del departamento de Cundinamarca o del ICCU, tampoco del concesionario, se trató de una situación que ajena, en tanto que fue provocada por la conducta imprudente del conductor del vehículo accidentado, así como del propio demandante quien abordó un vehículo con sobrecupo.

El vehículo accidentado que ocupaba el demandante como pasajero se desplazaba a exceso de velocidad, y ni aún de haber existido muro, baranda o estructura de contención en la vía, hubiera podido evitarse el accidente. A la sazón debe tenerse en cuenta que según manual de carreteras del INVIAS, las estructuras de contención no están diseñadas para evitar el volcamiento de vehículos que se desplazan con exceso de velocidad.

En este caso el volcamiento del vehículo se presentó por el exceso de velocidad con que transitaba, no pudiendo imputársele tal situación al ancho de la calzada, el que conforme al informe de tránsito, superaba el doble de ancho del vehículo.

Debe tenerse en cuenta además que el estado de la vía era adecuado, bueno, y muy al contrario a lo afirmado por la parte demandante, la vía estaba debidamente señalizada, contaba con demarcación amarilla continua, que₄

indicaba la prohibición del adelantamiento de vehículos, así como demarcación blanca que delimitaba el ancho de la calzada.

Aunque es determinante para el accidente el exceso de velocidad en el que transitaba el vehículo en el que se desplazaba el actor como pasajero, no puede pasarse por alto que el vehículo tenía un sobrecupo, al tener nueve (9) pasajeros, cuando su capacidad era de sólo cinco (5) personas.

En este caso, la causa eficiente del accidente fue la imprudencia del conductor, el que como garante, puso en riesgo a sus acompañantes, incumpliendo el deber de autocuidado y confiando imprudentemente evitar las consecuencias de su temeridad.

También el demandante al exponerse imprudentemente al riesgo abordando un vehículo con sobrecupo, el directamente, o sus padres si era para la fecha de los hechos menor de edad, incurrieron un culpa que rompe el nexo causal

Como colofón de lo manifestado, al estar en presencia de hechos externos atribuibles a la propia víctima y a un tercero, el nexo causal se encuentra roto.

3.4. -INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO.-

Para que un daño sea indemnizable debe ser antijurídico, y para calificarlo como tal deben concurrir varios elementos, todos los cuales se echan de menos en este caso. Se precisa que (a) la víctima no tenga el deber de soportarlo, (b) que el daño sea cierto, (c) que el perjuicio sea personal.

En realidad, de las circunstancias alrededor de las cuales se presentó el accidente del que resultó lesionado el demandante, puede colegirse que la causa directa fue la imprudencia del conductor del vehículo en el que se desplazaba el señor Raúl Quintero Galván, y la conducta imprudente de quienes ejercían la potestad sobre el mencionado señor, en ese momento menor de edad, quienes permitieron que abordara un vehículo con sobrecupo. De ello se colige que el daño no es directo, y no puede atribuirse a los acá demandados.

Al no verificarse todos los elementos para que el daño sea indemnizable, en este caso las pretensiones de la demanda deben desestimarse.

3.5. -AUSENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS.-

Los daños para ser indemnizables deben ser ciertos y directos, sin embargo en el presente caso los daños que el actor aspira sean declarados no gozan de las características atrás anotadas.

En efecto, respecto de los daños patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante, no hay prueba de la cual pueda derivarse la pretensión dineraria que se aduce.

De otro lado, y si bien los perjuicios extrapatrimoniales se tasan conforme el criterio del juez *-arbitrio juris-*, lo cierto es que las pretensiones de daño moral y de la salud, exceden los *"baremos"* jurisprudencialmente establecidos por el Honorable Consejo de Estado, amén de que deberá acreditarse también su existencia a través de la exteriorización física de su presencia, no bastando entonces la simple afirmación de su existencia en la demanda.

3.5. -EXCEPCIÓN GENÉRICA.-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

4. -AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU.-

Respecto al llamamiento en garantía formulado por ICCU, procedemos a contestarlo de la siguiente manera:

4.1. -A LA SITUACIÓN FÁCTICA EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

Al hecho 1º.- No es un hecho, se trata de la alusión al contenido del Contrato de Concesión No. 049 de 1998, a cuyo contenido nos atenemos.-

Al hecho 2º.- Es cierto que se emitió póliza de cumplimiento aludida, correspondiendo a los datos identificadores que allí se indican.-

Al hecho 3º.- Es cierto.-

Al hecho 4º.- No es cierto como se presenta. Se aclara que para la fecha del accidente alrededor del cual gira la demanda impetrada por el señor Raúl Quintero Galván y otros, acaecido el 3 de enero de 2016 la póliza estaba vigente.-

Al hecho 5º.- Se trata de varios hechos. Cada uno de los cuales se responderá por separado, así:
(.) Es cierto que para la fecha del accidente alrededor del cual gira la demanda impetrada por el señor Raúl Quintero,

Galván y otros, acaecido el 3 de enero de 2016 la póliza estaba vigente.

(.) No es cierto que la aseguradora deba responder en caso de resultar condenado en este caso el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, única entidad que ha llamado en garantía a mi mandante y afectado la póliza, porque ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, dado que el accidente data del 3 de enero del 2016 y el llamamiento en garantía se radicó el 4 de marzo de 2021, más de cinco (5) años después.

4.2. -A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO FORMULADO POR EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU.-

Nos oponemos a las pretensiones del llamante en garantía de afectar la póliza de seguro de cumplimiento #860009578-8, la que para este caso carece de cobertura, dado que no se debate o pone en tela de juicio el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CONCA Y S.A. derivadas del contrato de concesión #049/98.

Ahora bien, si de lo que se trata, es de afectar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento #11-40-101016979, nos oponemos porque en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio ha operado la prescripción extraordinaria de la acción derivada del contrato de seguro dado que comenzó a contarse desde el accidente (03/01/16) y transcurrieron más de cinco (5) años hasta la afectación de la póliza, lo que acaeció con el llamamiento en garantía de fecha 4 de marzo de 2021.

4.3. -EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU.-

4.3.1. -La póliza de seguro de cumplimiento #860009578-8 no tiene cobertura en este caso.-

La póliza de seguro de cumplimiento #860009578-8 tiene como propósito amparar a ICCU por cualquier incumplimiento de CONCA Y S.A. de sus obligaciones derivadas del contrato de concesión #049/98, así como cubrir a la primera de cualquier condena por reclamaciones de salarios y prestaciones sociales a cargo de la segunda.

En este caso los demandantes pretenden indemnización de perjuicios sufridos por un accidente sufrido por Raúl Quintero Galván al desplazarse,

como pasajero de un vehículo, lo que resulta alejado en un todo de los amparos contenidos en la póliza de cumplimiento #860009578-8, siendo así como no hay para este caso cobertura de la póliza mencionada, en tanto no se debate el incumplimiento del contrato de concesión, sino situaciones diferentes.

Así mismo, por el transcurso del tiempo desde el accidente aludido, y hasta el llamamiento en garantía han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

4.3.2. -Excepciones frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento ##11-40-101016979.

4.3.2.1. -Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.-

La prescripción hace referencia a la imposibilidad de ejercitar las acciones derivadas del contrato de seguro, luego del transcurso de un periodo determinado de tiempo que específicamente prevé el Código de Comercio.

El artículo 1081 del Código de Comercio establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse.

Al respecto señala la mencionada disposición: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes".* (Se subraya)

En el presente caso, los hechos acaecieron el 3 de enero de 2016, el término de prescripción nunca fue interrumpido, y la fecha del llamamiento en garantía, 4 de marzo de 2021, que es la afectación de la póliza de seguro, fue más de cinco (5) años después.

De cara a lo anterior, en este caso ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, solicitando que sea decretado así por el Despacho.

4.3.2.2. -Solamente podría afectarse la póliza si ICCU resulta condenado.-

Sin que se entienda renuncia a la excepción de prescripción atrás presentada, debe indicarse que el llamamiento en garantía a mi mandante fue presentado única y solamente por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, y en ese sentido el único que ha pretendido afectar la póliza es dicha entidad, lo que implica que solamente en el caso en el cual resulte condenado el ICCU, podría empezar a estudiarse lo relacionado con la póliza sustento del presente llamamiento.

En otras palabras, de haber una condena al Departamento de Cundinamarca o a CONCAY S.A., pero no al ICCU, lo relacionado con la póliza de seguro no podría ser siquiera considerado.

Lo anterior en virtud del principio de congruencia.

4.3.2.3. -Limite del Valor Asegurado y Aplicación del Deducible.-

Aunque ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, debe ponerse de presente que en el caso de la póliza que se pretende afectar hay un límite del valor asegurado y un deducible pactado.

4.3.2.4. -Genérica.-

Esta excepción consiste, en síntesis, en todo hecho o acto que resultare probado dentro del proceso en virtud del cual se establezca que mi mandante no tiene obligación legal ni contra de pagar a ninguna suma de dinero.

5.-PRUEBAS.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el libelo introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, de otro lado, solicitamos sean decretadas las siguientes:

5.1. -Documentales.-

Allegamos como prueba documental:

5.1.1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento #11-40-101016979.

5.1.2. Condiciones generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento #11-40-101016979.

5.2. -Interrogatorio de Parte.-

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar al señor Raúl Quintero Galván, Aura Nelly Galván Carrascal, Raúl Quintero, Luz Francy Galván Carrascal, y en general todos y cada uno de los integrantes de la parte demandante, a fin de interrogarlos sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

6. -ANEXOS.-

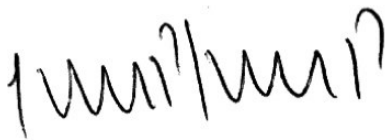
Además de los documentos anunciados como pruebas documentales, adjuntamos (i) poder para actuar debidamente otorgado al suscrito, así como el (ii) certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. expedido por la Superintendencia Financiera

7. -NOTIFICACIONES.-

Mi representado las recibirá en la Carrera 11 No. 90 – 20 de Bogotá.

El suscrito abogado las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7 No. 32 – 33 Piso 29 de esta ciudad. La dirección electrónica para todos los efectos, que está en el Registro Nacional de Abogados, es: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com.

Del señor Juez, respetuosamente.



Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 C.S.J

Señor

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: ASUNTO: PODER
TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NO: 11001334306120180005600
DEMANDANTE: RAÚL DAVID QUINTERO GALVÁN Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A**

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdelestado.com


Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



ÁLVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,



JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
C. de C. No. 79.590.591 de Bogotá
T. P. No. 76.134 del C. S. de J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6904614909257800

Generado el 08 de junio de 2021 a las 12:30:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6904614909257800

Generado el 08 de junio de 2021 a las 12:30:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se registrará por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6904614909257800

Generado el 08 de junio de 2021 a las 12:30:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

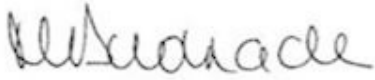


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6904614909257800

Generado el 08 de junio de 2021 a las 12:30:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS ESPECIALES

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal BOGOTA			Cod.Suc 11	No.Póliza 11-40-101016979	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 26 06 2015	Vigencia Desde Día Mes Año 29 06 2015		A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 29 06 2016	A las Horas 23:59	Tipo Movimiento EMISION ORIGINAL		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CONCAY S.A.	Identificación 860.077.014-4
Dirección: CR 1 NRO. 76 A - 91	Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono: 3258500

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU	Identificación 900.258.711-1
Dirección: CL 26 NRO. 51 - 53 TORRE CENTRAL PISO 8	Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono: 7491806
Beneficiario: 900258711 - INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OCASIONADA POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN DESARROLLO DE CONTRATO DE CONCESION No. 049 DE 1998, REFERENTE A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESION, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 32, NUMERAL 4 DE LA LEY 80 DE 1993, AL PLIEGO DE CONDICIONES, A LA OFERTA PRESENTADA EN LA LICITACION PUBLICA SV-012-97 Y A ESTE CONTRATO, LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACION Y CONSTRUCCION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO CONCESION TRONCAL DEL TEQUENDAMA INTEGRADO POR LOS TRAYECTOS CHUSACA - EL TRUNFO - VIOTA - EL PORTILLO; ADICIONAL No. 20, REFERENTE A LA ADICION DE OBRAS Y ACTIVIDADES REQUERIDAS PLASMADAS EN ESTE ADICIONAL. CUARTO (4) AÑO DE LA ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO.
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA Y NO SE EXTIENDE A CUBRIR AQUELLOS HECHOS O PERJUICIOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE ESTOS.
NOTA 1: SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA OPERA EN EXCESO DE LOS SEGUROS QUE SE TIENEN CONTRATADOS PARA CUBRIR ESTE RIESGO.
ASEGURADOS DE LA PRESENTE POLIZA: CONCAY S.A., INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

AMPAROS

RIESGO: CONCESION OBRAS DE INFRAESTRUCTURA U OPERACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	29/06/2015	29/06/2016	\$1,804,180,000.00

ACLARACIONES

Valor Prima Neta \$ ***5,412,540.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ ****866,006.00	Total a Pagar \$ *****6,278,546.00	Valor Asegurado Total \$ ****1,804,180,000.00	Plan de Pago CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
BLESS ASESORES DE SEGUROS LTDA.	113283	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101016979

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS ESPECIALES

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal BOGOTA			Cod.Suc 11		No.Póliza 11-40-101016979		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 26 06 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 29 06 2015			A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 29 06 2016		A las Horas 23:59	Tipo Movimiento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CONCAY S.A.							Identificación 860.077.014-4	
Dirección: CR 1 NRO. 76 A - 91				Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 3258500	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU							Identificación 900.258.711-1			
Dirección: CL 26 NRO. 51 - 53 TORRE CENTRAL PISO 8				Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 7491806			
Beneficiario: 900258711 - INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA										

OBJETO DE LA POLIZA
BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA: TERCEROS AFECTADOS Y/O INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU.
POLIZA CORRELATIVA 11-40-101013062

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101016979

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

WILSONRINCON



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS ESPECIALES

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal BOGOTA			Cod.Suc 11		No.Póliza 11-40-101016979		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año		Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas 23:59		Tipo Movimiento EMISION ORIGINAL	
26		06		2015		29		06		2016	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CONCAY S.A.	Identificación 860.077.014-4
Dirección: CR 1 NRO. 76 A - 91	Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono: 3258500

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU	Identificación 900.258.711-1
Dirección: CL 26 NRO. 51 - 53 TORRE CENTRAL PISO 8	Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono: 7491806
Beneficiario: 900258711 - INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ADICIONAL:	



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

Valor Prima Neta \$ ***5,412,540.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ ****866,006.00	Total a Pagar \$ *****6,278,546.00	Valor Asegurado Total \$ ****1,804,180,000.00	Plan de Pago CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
BLESS ASESORES DE SEGUROS LTDA.	113283	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



REFERENCIA PAGO:
1100060610286-3

(415) 7709998021167 (8020) 11000606102863 (3900) 000006278546 (96) 20160628

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCAMO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la víctima, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

- 5.1 El Asegurado** no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistirse, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.
- 5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado** cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.
- 5.3 El Asegurado** debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- 5.4 El Asegurado** dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.
- 5.5 El Asegurado** se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 5.6 El Asegurado** no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

RV: Reparación directa de RAÚL DAVID QUINTERO GALVÁN Y OTROS contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- y OTROS. Exp. 11001334306120180005600 - CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 14:26

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: Juan Pablo Giraldo <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 1:20 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: arevaloabogados@yahoo.es <arevaloabogados@yahoo.es>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; npinzon@invias.gov.co <npinzon@invias.gov.co>; ingrid.reina@cundinamarca.gov.co <ingrid.reina@cundinamarca.gov.co>; notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co <notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co>; notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co <notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co>; subgerencia@abisambraortiz.com <subgerencia@abisambraortiz.com>; claraluciaortiz@hotmail.com <claraluciaortiz@hotmail.com>; abogado2@escuderoygiraldo.com <abogado2@escuderoygiraldo.com>

Asunto: Reparación directa de RAÚL DAVID QUINTERO GALVÁN Y OTROS contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS- y OTROS. Exp. 11001334306120180005600 - CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera

E.

S.

D.

Ref. Acción de reparación directa de **RAÚL DAVID QUINTERO GALVÁN Y OTROS** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-** y **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Llamado en garantía por Departamento de Cundinamarca: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU.

Llamado en garantía por ICCU: **Seguros del Estado S.A.**

Exp. 110013343061**20180005600**

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, según poder que se adjunta, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 225 del CPACA, adjunto la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, quien a su turno fue llamado también en garantía por el INVIAS.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 copio el presente correo electrónico a las direcciones electrónicas de las partes que obran en el proceso:

arevaloabogados@yahoo.es, njudiciales@invias.gov.co, npinzon@invias.gov.co, ingrid.reina@cundinamarca.gov.co, notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co, notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co, subgerencia@abisambraortiz.com, claraluciaortiz@hotmail.com

Respetuosamente,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA

T.P. 76.134 CSJ

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

Cra 7 No 32 – 33 piso 29
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905
Bogotá D.C. – Colombia
www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS is not liable for any loss or damage arising from use of this message.